Código deontológico

*relativo a los*

procesos de mediación familiar internacional

*Un proceso colaborativo*

El grupo de trabajo internacional de mediadores nombrados al final de este Código Deontológico lo suscribió tras haber alcanzado un consenso sobre los principios fundamentales a emplear en procesos de mediación familiar internacional. El Código Deontológico será difundido para su uso en todo el mundo.



Preámbulo

Este Código Deontológico ha sido específicamente redactado para la mediación en conflictos familiares transfronterizos. Su *raison d’être* es unir y comprometer a los profesionales de la mediación en todas las culturas y naciones para la identificación de 10 principios fundamentales a observar y respetar al ejercer la mediación familiar internacional. Su propósito es dar servicio y asistencia a familias envueltas en disputas familiares de naturaleza internacional, tales como un conflicto o separación que pueda llevar, o haya llevado, a mudarse al extranjero.

Fue redactado teniendo en cuenta la protección de los niños que pudieran estar viviendo separados y lejos de uno de sus progenitores. Estos 10 principios son empleados por mediadores convencidos de los muchos beneficios que conlleva una educación y un entorno multiculturales, a fin de ayudar a los niños a mantener y desarrollar sus relaciones y vínculos con sus dos progenitores, así como con otros miembros de la familia.

La mediación está reconocida mundialmente como un método efectivo de gestión y resolución de conflictos. Al tiempo que preserva los derechos de todas las personas involucradas, la mediación familiar internacional faculta a los participantes para hacerse responsables de sus propios actos y asumir el control de su conflicto, para discutir sobre la custodia y la educación de los hijos, y para formular acuerdos que puedan hacerse jurídicamente vinculantes y exigibles. La eficacia de este proceso depende de un lugar seguro y neutro para discusiones en el que los participantes puedan «contar su historia» y compartir sus experiencias así como reconocer los esfuerzos de la otra persona en el cumplimiento de su rol parental. El diálogo abierto y la libertad de expresión son las fuerzas motrices de todo el proceso.

Los 10 principios de este Código Deontológico, los cuales son requisitos básicos y fundamentales para conducir procesos de mediación familiar internacional, son todos de igual importancia. Al ser interdependientes, los principios forman la base para el marco más amplio de mediación para el que está previsto que se apliquen y empleen. El Código Deontológico no pretende invalidar o sobreseer ninguna norma nacional o regional o códigos éticos o buenas prácticas; por el contrario, pretende valorizarlos añadiendo una serie de requisitos profesionales y éticos específicamente para la mediación familiar internacional entre regiones[[1]](#footnote-1). De los mediadores familiares internacionales se espera que en el ejercicio de su trabajo sean abanderados de los principios presentados en este Código deontológico, además del respeto a sus códigos de prácticas nacionales donde haya tales códigos.

Los 10 principios reflejan y apuntalan los valores fundamentales promovidos y defendidos por los profesionales de la mediación en todo el mundo. Los principios son:

1. Participación voluntaria

2. Pertinencia de la mediación

3. Toma de decisiones por los participantes

4. Acceso a asesoramiento jurídico independiente para cada participante

5. Confidencialidad

6. Independencia

7. Imparcialidad

8. Consideración de los derechos e intereses de los niños

9. Cualificaciones de los mediadores familiares internacionales

10. Conciencia y sensibilidad cultural de los mediadores

1.

Participación voluntaria

La mediación familiar internacional es un proceso voluntario a través del cual los participantes en una disputa familiar transfronteriza intentan conjuntamente alcanzar un acuerdo respecto a su conflicto y un convenio sobre sus hijos y asuntos relacionados. Dependiendo del país, antes de o durante la presentación de una solicitud al tribunal o de la incoación de un procedimiento internacional, las partes en litigio podrán ser animadas, u obligadas, a atender una reunión de información o evaluación con un mediador familiar profesional a fin de ponderar si la mediación será adecuada en su caso. En algunos países, intentar una mediación puede incluso ser una obligación legal, pero en ningún caso los participantes deben ser presionados por las autoridades estatales, por un mediador o por cualquier otra persona para alcanzar un acuerdo mediante mediación. Los participantes, igual que el mediador, pueden suspender o terminar el proceso de mediación en cualquier momento si consideran que ya no es adecuado o que no se realiza ningún progreso para conseguir un acuerdo[[2]](#footnote-2).

2.

Pertinencia de la mediación

La protección, la seguridad y el bienestar de todos los participantes en una mediación son de importancia capital para un proceso fiable y fidedigno. La mediación familiar internacional no es adecuada para todas las situaciones y el proceso no debe ser usado por ningún participante para evitar o demorar procedimientos o procesos legales o para manipular o influenciar a otro participante. En función de cómo se organice la mediación, el mediador al principio se encuentra o habla con cada parte por separado y les informa sobre el proceso de mediación. Juntos exploran si la mediación es adecuada para su caso y si ambas partes están dispuestas a tomar parte; o si otro procedimiento de resolución de litigios sería más apropiado. Esta evaluación inicial incluye tres asuntos cruciales:

**a. Seguridad personal de los participantes**

Los participantes en una mediación deben estar seguros de que serán capaces de reunirse sin riesgo físico para sus personas. Los mediadores harán todo lo posible para que los participantes se sientan seguros y que el proceso de mediación se pueda llevar a cabo sin intimidación. Si hay algún indicio de que un niño u otra persona está en riesgo de daño, es posible que se requiera otro tipo de asistencia; esto puede incluir la remisión a una institución de amparo apropiada. En general, se han de realizar gestiones para hacer posible que los participantes atiendan la mediación, incluyendo su llegada y salida de las reuniones sin riesgo o ansiedad por que pueda estallar un conflicto entre ellos y las personas fuera de la habitación o edificio donde tiene lugar la mediación. También se han de tomar precauciones para garantizar la seguridad de los participantes al llevar a cabo mediaciones a distancia con tecnologías de comunicación.

**b. Capacidad de participar en la mediación**

Los participantes deben sentirse capaces de hablar y actuar libremente durante el proceso de mediación. Durante la reunión de evaluación, los mediadores deben analizar si existen cualesquiera factores que supongan un impedimento para la capacidad de los participantes de ser parte efectiva del proceso, tomar decisiones o respetar compromisos. Tales limitaciones podrían incluir entre otros un desequilibrio de poder, ansiedad respecto a la expresión de opiniones, adicción, estrés y trastornos cognitivos.

**c. Respeto por los procesos judiciales y administrativos**

Los procesos de mediación familiar internacional, especialmente si acompañan a procedimientos judiciales, han de respetar el marco jurídico relevante y sus restricciones y plazos necesarios. Por consiguiente, la interacción con procesos judiciales o administrativos paralelos debe aclararse antes del proceso de mediación o en el comienzo.

3.

Toma de decisiones por los participantes

Los mediadores no tienen ningún poder de decisión respecto a asuntos en litigio entre los participantes y no deben influir en el resultado del proceso. No obstante, pueden poner en conocimiento de los participantes y sugerir que reciban [asesoramiento especializado](http://www.linguee.es/espanol-ingles/traduccion/asesoramiento%2Bespecializado.html) cuando parezca que ciertas decisiones tomadas puedan quedar fuera de la ley o no sean en interés de uno de los participantes o de los hijos. Los mediadores deben ayudar a los participantes a conseguir acuerdos bien informados que sean realistas, aceptables para todos los afectados y que tengan en cuenta el interés superior y bienestar de los hijos implicados.

4.

Acceso a asesoramiento jurídico independiente para cada participante

Los procesos de mediación familiar internacional a menudo tienen lugar dentro de un contexto judicial y es posible que haya que dar efecto jurídico a los acuerdos de mediación. Por lo tanto, es posible que las decisiones y acuerdos adoptados en la mediación tengan que ser reconocidos y declarados ejecutorios en todas las jurisdicciones relevantes para la disputa. Los mediadores deben animar a cada participante a obtener asesoramiento jurídico independiente y especializado para garantizar una toma de decisiones informada respecto a propuestas de arreglo y a fin de discutir el carácter ejecutorio de cualquier acuerdo en las jurisdicciones relevantes. Los mediadores, sin importar la formación jurídica que puedan tener, no deben dar asesoramiento jurídico pero pueden informar a los participantes de lo que dice la ley. También pueden animar a los participantes a pensar en el bienestar y en el interés superior de sus hijos y en las consecuencias de sus decisiones.

5.

Confidencialidad

El principio de que todos los asuntos discutidos y toda la información obtenida durante el proceso de mediación deberá ser confidencial, excepto en los casos requeridos por la ley, es fundamental para la mediación y también se aplica a la mediación familiar internacional. La información no podrá usarse en otros procesos o procedimientos en los que puedan estar envueltos los participantes.

1. Los mediadores no deben revelar ninguna información obtenida durante el proceso de mediación sin el consentimiento de los participantes (el cual puede ser otorgado por escrito) a menos que haya motivos de preocupación de que un niño o cualquier otra persona esté en riesgo de abuso o daño, o cuando la ley requiera tal revelación. De manera similar, la información que cualquier participante revele al mediador en sesiones individuales por separado deberá ser confidencial a menos que el participante consienta a su divulgación.
2. Puede que haya que informar a las autoridades administrativas y legales sobre el resultado de la mediación, pero éstas no podrán tener acceso a lo que se dijo o hizo durante el proceso de mediación.
3. Los participantes deben ser informados por el mediador de que lo que se revele durante la mediación no podrá ser usado en otros procesos o procedimientos en los que participan o participen. En función de la ley del país, los participantes pueden acordar entre ellos, durante la mediación, lo que se podrá compartir con abogados y asesores jurídicos, familia extensa, amigos o su comunidad.
4. Los mediadores y participantes generalmente firman un Acuerdo de Mediación que puede incluir y explicar el asunto de la confidencialidad y el secreto profesional, incluyendo las excepciones a estos.

6.

Independencia

Los mediadores no deben tener ningún conflicto de intereses o interés personal en el resultado de la mediación. Cuando los procesos de mediación familiar internacional transcurran a la par de procedimientos administrativos y judiciales, aquellos deberán tratarse por separado y de manera diferenciada respecto de dichos procedimientos. En los casos en los que el mediador trabaje para una estructura de mediación estatal o judicial, el mediador debe ser independiente de esa estructura en su trabajo. Los mediadores no deben actuar en cualesquiera otras competencias profesionales en la disputa en la que están mediando.

7.

Imparcialidad

Los procesos de mediación familiar internacional han de ser imparciales. Los mediadores profesionales deben prestar la atención y el apoyo adecuado y por igual a cada participante, así como a las necesidades de todos los hijos de los participantes. Los mediadores están capacitados para ser multiparciales, lo cual significa que gestionan el proceso de mediación sin tomar parte o constituir alianzas con ninguno de los participantes. Siempre deben permanecer neutrales en lo que respecta al resultado del proceso, pero deberán alertar a los participantes cuando una decisión parezca ir en contra del interés superior del menor o infrinja una ley.

8.

Consideración de los derechos e intereses de los niños

**a. Reconocimiento de los derechos del niño**

Los procesos de mediación familiar internacional salvaguardan la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y en particular los cuatro principios rectores que sostienen todos los derechos del niño: participación, protección, supervivencia y desarrollo, y no discriminación.

**b. Consideración de las necesidades y bienestar del niño**

Los procesos de mediación familiar internacional deben prestarle especial atención a las necesidades y bienestar de los niños envueltos en un conflicto. Los mediadores deben animar a los participantes a tener en cuenta no solo sus propias necesidades sino también los intereses y necesidades de los niños. Se debe prestar especial atención a la importancia para los niños de la reanudación y del mantenimiento de relaciones saludables, así como de un contacto físico y virtual regular con ambos progenitores y sus familias en los casos en que dicho contacto sea en el mejor interés del niño y que ambos progenitores consientan en ello.

**c. La voz del niño en la mediación**

El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño estipula que los niños tendrán derecho a expresar libremente sus opiniones sobre decisiones y arreglos que afecten sus vidas, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez del niño. Por lo tanto, cuando el mediador y los progenitores lo estimen apropiado, la mediación familiar internacional podrá comprender la participación directa de los niños. Su inclusión les ofrece la oportunidad de hablar sobre su situación en un entorno seguro y apto para menores y a expresar sus opiniones y sentimientos, preocupaciones y problemas sin que se les pida tomar parte o tomar decisiones. La participación de los niños requiere de mediadores con una formación específica o especialistas en niños con formación además de la cuidadosa evaluación de la pertinencia de tal intervención. Se necesita el consentimiento de ambos, progenitores e hijos. El modo de participación del niño dependerá de varios factores específicos del caso. Donde no se estime apropiada la mediación con menores, los mediadores deben ayudar a los participantes a tener en cuenta los puntos de vista, intereses y necesidades de los niños.

9.

Cualificaciones de los mediadores familiares internacionales

Las disputas familiares transfronterizas confrontan a los mediadores con muchos desafíos. Por lo tanto, los mediadores familiares formados, con experiencia y - donde se requiera - acreditados, necesitan competencias adicionales a través de formación apropiada para convertirse en mediadores familiares internacionales. Estos incluyen un conocimiento y experiencia específicos del marco jurídico internacional para disputas familiares transfronterizas, conciencia intercultural y una atención a los derechos del niño.

10.

Conciencia y sensibilidad cultural de los mediadores

Por su propia naturaleza, la mediación familiar internacional comprende una amplia diversidad cultural, así que es importante que los mediadores respeten y sepan gestionar las diferencias culturales. Los mediadores familiares internacionales cualificados son conscientes de los trasfondos culturales, entorno y creencias de los participantes. Esto no supone que tengan que tener un conocimiento detallado de las culturas de los participantes. No obstante, los mediadores deben tener en cuenta sus propios sesgos y limitaciones, prejuicios, bagaje cultural y condicionamiento, y deben esforzarse en evitar la influencia de estos factores en el proceso de mediación. Según el caso y si procede, y con el consentimiento de todos los participantes, los mediadores pueden permitir la participación de líderes espirituales o dirigentes de la comunidad y miembros de la familia extensa, los cuales no obstante deben acceder a estar sujetos a las mismas condiciones que los otros participantes.

Participantes en el proceso colaborativo

| Nombre | Afiliación / País | Agrupación |
| --- | --- | --- |
| AGUIRRE GUITART, Norah | Fundación Libra, Argentina | Estructura de MFI |
| AJAVON, Emile | Cellule de médiation familiale internationale (CMFI), Francia | Servicios públicos |
| ALVAREZ, Gladys | Fundación Libra, Argentina | Estructura de MFI |
| AUERBACH, Stephan | SSI Suiza | Comité consultativo del SSI |
| BADA, Bernard | Centre Social de San Pedro, Costa de Marfil | Servicios públicos |
| BARTSCH, Kerstin | La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), Países Bajos | Comité consultativo del SSI |
| BENINCASA, Christine | Cellule de médiation familiale internationale (CMFI), Francia | Servicios públicos |
| BOUDINET, Marie | Independiente, Francia/Camerún | Mediadora familiar  |
| BRZOBOHATY, Robin | Office for International Legal Protection of Children (OILPC), República Checa | Servicios públicos |
| CHAPMAN, Samantha | Reunite International, Reino Unido | Estructura de MFI |
| DAHAN, Jocelyne | Association internationale francophone des intervenants auprès des familles séparées (AIFI), Francia | Red de MFI |
| DAMIANAKIS, Maria | Independiente, Canadá | Mediadora familiar |
| DE PAULA SALGADO RIGAL, Erica | Independiente, Brasil/Francia | Mediadora familiar |
| DEMARRE, Hilde | Cross-Border Family Mediators, Bélgica | Red de MFI |
| DUELL, Kitty | Independiente y representante del SSI, Países Bajos | Entidad del SSI |
| ERGUN, Feray | SSI Australia | Entidad del SSI |
| FENN, Sandra | Reunite International, Reino Unido | Estructura de MFI |
| FERNANDEZ DEL CASTILLEJO, Isabel | CLAMíS, España/Alemania | Red de MFI |
| FILION, Lorraine | Association internationale francophone des intervenants auprès des familles séparées (AIFI), Canadá | Comité consultativo del SSI |
| FRERIS, Helen | SSI Australia | Entidad del SSI |
| GEVORKOVA, Karina | Federal Institute for Mediation, Rusia | Estructura de MFI |
| GONZALEZ, Nuria | Universidad Nacional Autónoma, Méjico | Mediadora familiar |
| GORDIYCHUK, Nikolay | Federal Institute of Mediation, Rusia | Estructura de MFI |
| HEMMING, Michael | Independiente, Alemania/U.S.A. | Mediador familiar |
| HIRSCH, Juliane | Mediadora familiar internacional licenciada, especialista de derecho internacional, Francia/Alemania | Comité consultativo del SSI |
| IKEDA, Takashi | Independiente, Japón | Mediador familiar |
| JACOB, Claudio | AMORIFE International, Francia | Estructura de MFI |
| JAMAL, Fareen | International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Canadá | Red de mediación |
| KANGA, Loukou | Centre Social de Man, Costa de Marfil | Servicios públicos |
| KAPINA, Lelde | Independiente, Letonia | Mediadora familiar |
| KASSAM, Shainul | International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Reino Unido | Red de mediación |
| KESHAVJEE, Mohamed | Mediador y experto internacional en diversidad cultural, Reino Unido | Comité consultativo del SSI |
| KHALAF-NEWSOME, Ischtar | International Mediation Centre for Family Conflict and Child Abduction (MiKK), Alemania | Estructura de MFI |
| KIM-MEIJER, Els | Independiente, Países Bajos | Mediadora familiar |
| KUCINSKI, Melissa | Independiente y representante del SSI-U.S.A. | Entidad del SSI |
| LEVIN-KOBAYASHI, Hisako | Independiente, Japón | Mediadora familiar |
| LIVADOPOULOS, Spiros | Independiente, Grecia | Mediador familiar |
| LONDONO, Sandra  | Psychosocial Assessment and Family Mediation Services of CIUSSS Centre-Sud of Montreal, Canadá | Servicios públicos |
| MAZZINE, Malika | Independiente, Marruecos | Mediadora familiar |
| McDONAGH, Lyane | Psychosocial Assessment and Family Mediation Services of CIUSSS Centre-Sud of Montreal, Canadá | Servicios públicos |
| McINTOSH, Jennifer | Especialista de la infancia /Mediadora familiar, Australia | Comité consultativo del SSI |
| MERCHANT, Munir | International Conciliation Arbitration Board (ICAB), India  | Red de mediación |
| MIMOUNI, Malika | Cellule de médiation familiale internationale (CMFI), Francia | Servicios públicos |
| MOLONEY, Lawrence | Especialista de la infancia /Mediador familiar, Australia | Comité consultativo del SSI |
| MOMIN, Shan | International Conciliation Arbitration Board (ICAB), U.S.A. | Red de mediación |
| N’DA KONAN, Florence | Especialista en protección de la infancia, Francia/Costa de Marfil | Comité consultativo del SSI |
| PARKINSON, Lisa | Mediadora familiar y capacitador, Reino Unido | Comité consultativo del SSI |
| PARLOV, Anita  | SSI Alemania | Entidad del SSI |
| PAUL, Christoph | International Mediation Centre for Family Conflict and Child Abduction (MiKK), Alemania | Estructura de MFI |
| PAVKOVA, Eva | Office for International Legal Protection of Children (OILPC), República Checa | Servicios públicos |
| RAFIQ, Abdul Aziz | International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Pakistán  | Red de mediación |
| REYNAUD-DE LA JARA, Kristine | Mediadora familiar internacional, Suiza | Comité consultativo del SSI |
| SACHEDINA, Zulie | International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Canadá | Red de mediación |
| SCHAHAM, Idith | Independiente, Israel | Mediadora familiar |
| SEGAL, Peretz | Especialista de derecho internacional/Mediador, Israel | Comité consultativo del SSI |
| SEJAS PARDO, Silvia | CLAMíS, Argentina/España | Red de MFI |
| SHALABY, Alison | Reunite International, Reino Unido | Estructura de MFI |
| SHAMLIKASHVILI, Tsisana | Centre for Mediation and Law/Federal Institute of Mediation, Rusia | Estructura de MFI |
| SHARIFF, Selina | International Conciliation Arbitration Board (ICAB), U.S.A. | Red del mediación |
| SHARON, Alma | Independiente, Israel | Mediadora familiar |
| SOUQUET, Marianne | Association internationale francophone des intervenants auprès des familles séparées (AIFI), Francia | Comité consultativo del SSI |
| STORM, Mathijs | International Child Abduction Center (Center IKO), Países Bajos | Estructura de MFI |
| SUNDERJI, Karim | International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Canadá | Red del mediación |
| VAN DER STROOM-WILLEMSEN, Wendy | Independiente, Países Bajos | Mediadora familiar |
| VILLEGAS ASTORGA, Consuelo | Independiente, España | Mediadora familiar |
| VIRANI, Ray | Independiente, U.S.A. | Mediador familiar |
| WACKER, Ulf | Independiente, Alemania | Mediador familiar |
| WALSH, Sabine | Mediadora familiar internacional y capacitadora, Irlanda | Comité consultativo del SSI |



*INICIATIVA*

CÓMO USAR

*el*

**CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

*Un manual para las autoridades estatales y los mediadores familiares*

OBJETIVOS DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

El *Código Deontológico relativo a los procesos de mediación familiar internacional* es el resultado de un **proceso colaborativo** que comenzó en 2015. Involucró a **55** mediadores familiares de **24** países de **todos los continentes** quienes deliberaron sobre sus conocimientos de la práctica de mediación familiar internacional para crear un conjunto uniforme de normas a ser respetadas alrededor del mundo.

El presente Código fue concebido para ser un **documento internacional de referencia** para la mediación familiar internacional. Sus **10 principios fundamentales** se adecúan a los estándares de mediación familiar existentes, resaltan los requisitos claves para organizar y realizar las mediaciones familiares internacionales y hacen hincapié en la necesidad de una capacitación especializada en mediación. El respeto de la totalidad de los 10 principios fundamentales es crucial para la práctica de la mediación familiar internacional.

Este Código busca incrementar el **acceso a mediadores profesionales calificados y de confianza**, promover **la confianza en, y la comprensión sobre, el proceso de mediación**, y aumentar la conciencia sobre el hecho de que la profesionalización de, y el acceso a, la mediación es **avalado, de manera unificada, por expertos a nivel internacional**.

USO DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

El Código se redactó como un documento de síntesis concentrado en las particularidades y cuestiones principales de la mediación familiar internacional. El documento es una referencia simple y concisa para todos los responsables involucrados en el manejo de disputas familiares transfronterizas y **una herramienta de trabajo** para varios profesionales que organizan y facilitan la mediación familiar internacional. Un conflicto familiar internacional puede consistir en una sustracción de un niño por parte de uno de los progenitores, como también en cualquier otro traslado transfronterizo e ilícito de un menor (por ejemplo, el tráfico y la explotación de niños).

Asimismo, el Código pretende:

* Informar a **familiares** acerca de los estándares profesionales pertinentes y la calidad que pueden esperar recibir por parte de los servicios de mediación familiar internacional.
* Ayudar a **mediadores y autoridades** a preparar y organizar los procesos de mediación familiar internacional.
* Guiar la **conducta de los mediadores** durante la mediación familiar internacional.
* Servir como base para desarrollar **capacitaciones especializadas de mediación** alrededor del mundo.
* Promover **la creación de servicios** de mediación internacional **especializados**.
* Sentar las bases para la creación de **una red global** de mediadores familiares internacionales.
* Ser una fuente de **legislación armonizada** sobre la mediación familiar internacional **a nivel global**.

RECOMENDACIONES *sobre* la

PROMOCIÓN DE *y* EL ACCESO A LA MEDIACIÓN

Se alienta fuertemente a las autoridades administrativas y judiciales a que promuevan el uso de, y el acceso a, la mediación familiar internacional de conformidad con los principios fundamentales del Código. Se las invita, en particular, a considerar las siguientes recomendaciones:

I. Información sobre mediación

* Se debería informar a los miembros de la familia involucrados en disputas familiares transfronterizas de niños sobre las ventajas de la mediación familiar internacional, en especial cuando dichas disputas conciernen una reubicación internacional y el ejercicio transfronterizo de la responsabilidad parental. Se debería brindar información acerca del proceso de mediación, cómo funciona, y sus consecuencias jurídicas. Se debería explicar que la mediación es posible antes, durante y después del proceso judicial. Además, se debería explicar el principio de confidencialidad de la mediación y sus excepciones (véase Principio fundamental 5)
* La *Guía para la mediación familiar internacional* del SSI y la *Guía de Buenas Prácticas acerca de la Mediación Familiar Internacional* de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado pueden ayudar a informar a las familias sobre estos temas (los enlaces de dichas guías se encuentran al final del presente documento).

II. Derivación a servicios de mediación especializados

* Ante las dificultades específicas que surgen de las disputas familiares transfronterizas, las autoridades estatales deberían derivar a las familias involucradas a mediadores, servicios y estructuras de mediación familiar transfronteriza especializados (ver los Principios fundamentales 9 y 10), como también a servicios de mediación disponibles en otro país (véase la sección de “Enlaces útiles” al final del presente documento).
* Mientras que la concurrencia obligatoria a las sesiones que brindan información sobre el proceso de mediación es opcional, la mediación en sí permanece voluntaria; es decir, los participantes no pueden ser obligados a resolver sus disputas mediante una mediación (véase el Principio Fundamental 1).

III. Particularidades de los casos de sustracción internacional de niños

* La experiencia ha mostrado que la mediación puede ayudar a prevenir la sustracción internacional de niños. Por lo tanto, en las disputas en que uno de los progenitores podría considerar reubicarse en el extranjero, se debería alentar a las partes a intentar la mediación lo antes posible.
* Los casos de sustracción internacional de niños poseen sus propias particularidades. Por lo tanto, las familias involucradas deberían ser derivadas a mediadores y a servicios de mediación experimentados y especializados en casos de sustracción transfronteriza de niños. También, se debería garantizar que la información sobre temas jurídicos urgentes, como plazos importantes, se encuentre disponible a través de las Autoridades Centrales de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción Internacional de Niños y de profesionales especializados.
* En casos de sustracción internacional de niños, se debería alentar a las partes en disputa a participar en una mediación como método para resolver juntos, en lo posible, los detalles de la residencia de los niños, y como método para facilitar la aplicación de las decisiones del tribunal con respecto a la restitución de los niños. Uno de los propósitos de la mediación es otorgar un espacio para que los padres renueven o mejoren la comunicación dentro de la familia en beneficio del interés superior de los niños.

IV. Protección de los derechos, el bienestar y la seguridad de todas las partes

* La mediación no debería poner en riesgo los derechos, el bienestar o la seguridad de ninguna de las partes involucradas (véase el Principio Fundamental 2). La mediación no es idónea para todos los casos, y, a veces, la mediación debería estar acompañada de la aplicación de medidas de protección.
* Los participantes en una mediación deberían tener acceso a la información legal pertinente para permitir la toma de decisiones de manera informada (véase el Principio Fundamental 3). Las autoridades estatales deberían, en la medida posible, proporcionar información legal neutral pertinente o derivar a los participantes a otros organismos o profesionales especializados para obtener asesoramiento jurídico.
* Se debería dar particular importancia a los derechos, intereses y el bienestar del niño o de los niños afectados por la disputa (véase el Principio Fundamental 8). Según la política del Estado y el sistema de mediación puesto en práctica, como también las circunstancias específicas de la familia, se puede recomendar un enfoque de mediación inclusivo para el niño o centrado en el niño.

V. Ayuda para que los acuerdos mediados sean jurídicamente vinculantes y aplicables en todos los países involucrados

* En la medida posible, las autoridades estatales deberían apoyar a los participantes en sus esfuerzos por que sus acuerdos mediados sean jurídicamente vinculantes y aplicables en todas las jurisdicciones involucradas.

VI. Apoyo económico

* Las autoridades estatales deberían considerar la viabilidad de otorgar apoyo económico a las familias que participan en una mediación familiar internacional, o de derivar a los participantes a fuentes de apoyo económico para la mediación.

VII. Promoción del establecimiento de servicios especializados de mediación, cooperación y redes

* Se alienta a las autoridades estatales a reforzar la cooperación con estructuras de mediación especializadas, y de apoyar la cooperación entre países para promover aún más la creación y consolidación de servicios de mediación internacional familiar especializados, incluida la creación de un servicio de asistencia telefónica.
* Las autoridades estatales que se encargan de las disputas familiares internacionales podrían considerar nombrar una persona de referencia para la mediación familiar internacional, o el uso de mecanismos colaborativos similares, para interactuar con los servicios y profesionales que correspondan.
* En la medida posible, las autoridades estatales deberían ayudar a establecer listas de profesionales que ofrecen asesoramiento jurídico especializado en disputas familiares internacionales (organizaciones, abogados, etc.) en cada país.
* Se alienta a las autoridades estatales a ayudar en el fortalecimiento de la cooperación interdisciplinaria entre los diferentes actores involucrados en disputas transfronterizas (tales como los profesionales jurídicos, tribunales, servicios sociales y servicios de mediación especializados) para ofrecer el apoyo más adecuado a los miembros de las familias involucradas en disputas familiares internacionales.
* Se alienta a las autoridades estatales a mantener registros sobre el número de casos derivados a mediación familiar internacional y a evaluar los posibles ahorros en el presupuesto público, como ya se ha hecho en algunos países.

ENLACES ÚTILES

* La *Guía para la mediación familiar internacional* del SSI, disponible en

<<http://www.ifm-mfi.org/es/node/151>>

* *Guía de Buenas Prácticas acerca de la Mediación Familiar Internacional* de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, disponible en

<[https://assets.hcch.net/upload/guide28mediation\_es.pdf](https://assets.hcch.net/upload/guide28mediation_es.pdf%20)>

* Para mayor información sobre mediación familiar internacional, véase:

<<http://www.ifm-mfi.org/es>>

* Para encontrar mediadores familiares internacionales especializados, por país, véase:

La “Sección información por país”, que incluye servicios de asistencia jurídica y psico-social, en

<<http://www.ifm-mfi.org/es/node/329>>

Los Puntos Centrales de contacto para la mediación familiar internacional de la Conferencia de La Haya, enumerados en

<<https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=5360>>

La red global de mediadores familiares transfronterizos en

<[www.crossbordermediator.eu](http://crossbordermediator.eu/)>

El sitio web de la fundación Mikke.V. (centro de mediación internacional para casos de conflictos familiares y sustracción de menores) en

<<http://www.mikk-ev.de/espanol/inicio/>>

1. Los principios contenidos en este Código deontológico están en línea con los siguientes instrumentos regionales e internacionales:

**Consejo de Europa:** [Recomendación nº R (98) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación familiar](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/family/7th%20conference_en_files/Rec%2898%291%20E.pdf%22%20%5Ct%20%22_blank) (en inglés); [Recomendación Rec (2002) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación en materia civil](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=09000016805e1f76" \t "_blank) (en inglés)

**Unión Europea:** [Guía para una mejor implementación de las recomendaciones concernientes a la mediación en materia penal](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?p=&Ref=CEPEJ%282007%2913&Language=lanEnglish&Ver=original&Site=DGHL-CEPEJ&BackColorInternet=DBDCF2&BackColorIntranet=FDC864&BackColorLogged=FDC864&direct=true) (en inglés);

**La Conferencia de La Haya:** [Principios para el establecimiento de estructuras de mediación en el contexto del Proceso de Malta](https://assets.hcch.net/upload/wop/mediationmemo_e.pdf) (en inglés) [↑](#footnote-ref-1)
2. En países donde un código de conducta ética rige la práctica de la mediación familiar, los mediadores deberán hacer referencia a las normas o motivos existentes para retirarse del proceso. [↑](#footnote-ref-2)